

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que instaura **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con apoderado judicial, contra la **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO HUBERT DURAN & CIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HUBERT DURÁN DAZA**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 25 de enero de 2022, concretamente el descrito en el **numeral 4º** de la motivación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien allega prueba de haber remitido la demanda y sus anexos a la demandada, lo hizo a una dirección electrónica disímil de la inscrita en el certificado de existencia y representación legal, por lo que no satisface el requisito formal previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, como la demandada no subsanó los defectos en su integridad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

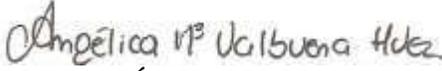
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por medio de apoderada judicial, contra la **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO HUBERT DURAN & CIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HUBERT DURÁN DAZA**, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ